



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns-8333 de fecha 2 de junio de 2016, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500092516

“Por este medio solicitamos conocer cuáles son los candados con los que cuentan los pasaportes a fin de conocer si estos son válidos, y vigentes. Atte: Centro Automotriz Coyoacán, SA de CV., Concesionaria Autorizada VolksWagen.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns-8333 de fecha 2 de junio de 2016, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que el pasaporte mexicano cuenta con 42 medidas de seguridad, las cuales se clasifican en tres niveles a saber:

- Primer nivel: Corresponde a elementos visibles.
- Segundo nivel: Control que requiere una herramienta simple de control básico como una lupa o lámpara UV, y
- Tercer nivel: Control forense que consiste en características escondidas solo visibles con herramientas de laboratorio como un microscopio o decodificadores específicos.

Al respecto, el día 12 de octubre del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el contenido y formato de los pasaportes de lectura mecánica, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=2000&month=10&day=12>

Cabe aclarar, que las medidas de seguridad que no se encuentran señaladas en el referido documento, no pueden ser divulgadas toda vez que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2005, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional la siguiente:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquellas cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51516

Folio 0000500092516

Asunto: Se confirma la clasificación de información

RESERVADA.

Asimismo, el artículo 110 fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya publicación:

"...I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;..."

"...XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

En ese contexto y con base en los artículos 12 fracción VIII, 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores no está en posibilidad de proporcionar la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano, por considerarse como información reservada por motivos de Seguridad Nacional.

En virtud de lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 97 último párrafo y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito manifestar el daño presente, probable y específico que se causaría si se determinara difundir la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano:

Daño presente.-La divulgación de la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano, compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, ya que pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, toda vez que su difusión puede menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia, así como limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, en tanto que la misma puede ser utilizada para la elaboración de pasaportes correctamente conformados, propiciandó la falsificación, alteración o utilización fraudulenta de dicho documento.

Daño probable.- En razón de que es probable y de inminente consecución que al dar a conocer la información se actualizaría el daño que se busca evitar, debido a que con toda seguridad la información que se difunda puede afectar o limitar las estrategias o acciones en contra de la delincuencia, toda vez que al publicar la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte mexicano es probable que, como se ha venido señalando, miembros de la delincuencia utilicen dicha información para la elaboración de pasaportes falsos.

Daño específico.- En el caso que nos ocupa, la divulgación de la totalidad de las medidas de seguridad del pasaporte causa un daño específicamente a la seguridad interior de la Federación, toda vez que permitiría a los delincuentes conocer las especificaciones técnicas, tecnología o equipo necesario para la elaboración de pasaportes mexicanos dificultando las estrategias o acciones contra la delincuencia y limitando la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Asimismo, se informa que de conformidad con el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el período de reserva es de cinco años.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Cabe señalar que al analizar una solicitud anterior en esta materia, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores confirmó la clasificación de información reservada respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500130012 en la cual se señaló como prueba de daño lo siguiente:

“Prueba de daño: De proporcionarse la información, se estaría comprometiendo la seguridad nacional, al permitir con su divulgación el que se pudiese actualizar o potenciar una amenaza, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la relacionada con las medidas de seguridad del pasaporte mexicano, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 5 (cinco) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61, fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 99 primer párrafo, 100, 102, 110 fracciones I y XIII, 111, 134, 135, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, en consecuencia el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 140 y tercero transitorio, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-51516

Folio 0000500092516

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns-8333 de fecha 2 de junio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500092516, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores